



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00051-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-291

Subsanada la demanda para **PROCESO MONITORIO**, como se ajusta a las previsiones de ley pues cumple con los requisitos del art. 420 del C.G.P. se requerirá a la demandante para que proceda a pagar o exponga en la contestación de la demanda las razones que le llevan a negar total o parcialmente el pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: REQUERIR a la señora MARTHA VICTORIA CORREA SALAZAR para que en el plazo de diez (10) días pague al señor ROMULO JOSÉ CABRERA GARCÍA, las sumas de dinero relacionadas en las pretensiones de la demanda o, dentro del mismo término y en la contestación de la demanda, exponga las razones concretas que le sirven de fundamento para negar total o parcialmente la obligación reclamada.

Segundo: ADVERTIR a la demandada que si en el término otorgado en el numeral anterior no paga ni fundamenta las razones de su renuencia a pagar, se **PROFERIRÁ** sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado por el demandante y a sus intereses liquidados hasta que se pague la obligación; sentencia que no admite recurso y constituye cosa juzgada.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la demandada.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, al doctor Álvaro Rivera Correa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83951d9e0fb4e183eed96e5022ac32ba1e0bcebaac98b368070ef7046ce8f11

Documento generado en 13/03/2023 11:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>